



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Yone Pedro Li Córdova; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 304-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Yone Pedro Li Córdova fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Morropón en el Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 07 de junio de 2002, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Morropón – Chulucanas del Distrito Judicial de Piura; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010 se aprobó el inicio de la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Yone Pedro Li Córdova. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 07 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 11 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra dos (2) medidas disciplinarias de apercibimiento por inobservancia de horario de trabajo y por infracción al deber y negligencia en tramitación, ambos rehabilitados; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra un cuestionamiento el mismo que fue absuelto adecuadamente por el evaluado; el evaluado reporta tres (3) reconocimientos en el que se destaca el emitido por la Corte Superior de Justicia de Piura por haber obtenido una producción judicial del 189% en el año 2008, lo que le valió tal reconocimiento; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas; reporta licencias concedidas por la ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2006 y 2010 se advierten resultados favorables al evaluado, apreciándose la aceptación del gremio; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; respecto a su participación en persona jurídica Castillo Cebrián y Li Civil R. L., declara que su participación fue antes de ingresar a la magistratura y que a la fecha se encuentra en trámite de baja de la misma; registra cuatro (4) procesos como demandante, tres (3) de los cuales en merced a un proceso por daños en agravio del evaluado, a la fecha se encuentra archivado y un proceso contencioso administrativo que concluyó favorable al evaluado; registra veinte (20) procesos como demandado, de los cuales diez (10) son procesos de habeas corpus, seis (6) infundados, tres (3) improcedentes y uno archivado así como diez (10) procesos constitucionales, de los cuales seis (6) improcedentes y cuatro (4) infundadas; registra un proceso como denunciante, en trámite; registra siete (7) procesos como denunciado según información proporcionada por la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación y declaración del magistrado, de las cuales una inadmisibles, cinco (5) improcedentes, al respecto al ser preguntado durante su entrevista explicó sobre dicho procesos quedando esclarecido el Colegiado; ejerce docencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura en el dictado de 6 horas semanales fuera del horario del despacho;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por el doctor Li Córdova, las que obtuvieron buena calificación haciendo un total de 28 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron dos (2) procesos que obtuvieron 1.75 puntos cada uno; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados; presenta seis (6) publicaciones denominadas: "La Presunción de Inocencia y el Nuevo Modelo Procesal", "La Flagrancia en el Nuevo Código Procesal Penal y arresto domiciliario", "La misión del Juez", "Control Constitucional Parte I", "Control Constitucional Parte II", "Control Constitucional Parte III" obteniendo una calificación total de 1.20 puntos; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado se advierte siete (7) eventos de capacitación en los que se incluye el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 19 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Yone Pedro Li Córdova durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por los miembros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la presencia del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 11 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Yone Pedro Li Córdova y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Morropón en el Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUNEZ